

ANIMALES COMO VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL Y SU TIPIFICACIÓN LEGAL EN MÉXICO

ANIMALS AS VICTIMS OF SEXUAL ABUSE AND ITS LEGAL TYPIFICATION IN MEXICO

Torres-Alfaro D.
Licenciada en Criminología.
Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
México.

Correspondencia: dinorahtorresalfaro@outlook.com

Resumen: El maltrato y crueldad animal están muy presentes en nuestra sociedad actual pese a los esfuerzos de activistas, organizaciones e instituciones para prevenirlos y/o erradicarlos. Ambos comprenden distintas manifestaciones y el abuso sexual es una de ellas, la cual es más frecuente de lo que se cree, provocándole al animal serias afectaciones físicas y conductuales. El presente trabajo brinda una revisión documental respecto a los antecedentes de la bestialidad, sus posibles causas, consecuencias y el perfil de los agresores, puesto que anteriormente se creía que estos casos eran determinados por una edad, lugar y género en particular, pero con las investigaciones que han surgido en los últimos años se ha llegado a la conclusión de que no es así. Asimismo no hay distinción de especies: animales domésticos, animales de granja y animales silvestres son utilizados para satisfacer sexualmente al ser humano. En México algunos estados tipifican el sexo humano-animal como delito, por lo que se realizó una revisión a los treinta y dos Códigos Penales Estatales, así como al Código Penal Federal, con la finalidad de identificar cuáles estados lo tipifican como delito, realizar una comparación en cuanto a penas y conocer cómo definen el sexo con animales. En su mayoría, los resultados muestran sanciones administrativas y penas relativamente bajas y, pese a la incidencia de estos casos, el abuso sexual animal no es considerado delito federal.

Palabras clave: abuso sexual animal, bestialidad, criminología, crueldad animal, zoofilia.

Abstract: Animal abuse and cruelty are very present in our current society despite the efforts of activists, organizations, and institutions to prevent and/or eradicate them. Both comprise different manifestations and sexual abuse is one of them, which is more frequent than is believed, causing the animal serious physical and behavioral effects. The present work provided a documentary review regarding the antecedents of bestiality, its possible causes, consequences, and the profile of the aggressors, since previously it was believed that these cases were determined by a particular age, place, and gender, but with the research that has emerged in recent years it has concluded that this is not the case. Likewise, there is no distinction of species: domestic animals, farm animals and wild animals are used to sexually satisfy human beings. In Mexico, some states classify human-animal sex as a crime, for which a review of the thirty-two State Penal Codes was carried out, as well as the Federal Penal Code, this to identify which states classify it as a crime, make a comparison in terms of penalties and know how they define sex with animals. For the most part, the results show relatively low administrative sanctions and penalties, and despite the incidence of these cases, animal sexual abuse is not considered a federal crime.

Keywords: animal sexual abuse, bestiality, criminology, animal cruelty, zoophilia.

INTRODUCCIÓN

El creciente aumento de casos de violencia contra los animales que se presentan alrededor del mundo han resultado preocupantes por la crueldad y brutalidad que se ejerce contra ellos, haciéndonos repensar si los animales merecen ser vistos por la ley como objetos o como seres sintientes, generando serios y constantes debates en la materia.

La concientización de la sociedad para garantizar un trato digno y respetuoso hacia los animales ha cambiado la percepción que se tiene de ellos. Carmona (2019)¹ explica que el trato digno y respetuoso comprende los estados físicos y psicológicos, que normalmente coexisten: el bienestar físico se manifiesta por un buen estado de salud y el psicológico se refleja en el bienestar del comportamiento, por lo que se deberían de contemplar estas aristas puesto que el trato digno y respetuoso es más que un alojamiento apropiado, la alimentación, el tratamiento, la prevención de enfermedades o el cuidado responsable.

A pesar del avance que se ha logrado en los últimos años, no todos los países consideran que sean merecedores de derechos. La asociación World Animal Protection (2022)² refiere que los animales pueden experimentar una amplia

gama de emociones, como el dolor, y esto pudiera parecer un tanto obvio pero hasta hace poco tiempo se creía que solo los seres humanos tienen sentimientos. Los animales son capaces de sentir dolor, incluyendo aves, peces y reptiles, e incluso se han realizado investigaciones que lo avalan.

Cuando se habla de abuso sexual animal se entra en un tema tabú. El maltrato y la crueldad animal se presentan de diversas maneras, siendo la bestialidad una de estas. Los animales domésticos y de granja son las víctimas más frecuentes de abuso debido a la facilidad con la que pueden ser adquiridos. Sin embargo, se han registrado casos en los que animales silvestres y marinos son abusados sexualmente, pero no son contemplados por las legislaciones puesto que comúnmente se enfocan en los primeros.

Por último, las estadísticas sobre maltrato y crueldad animal en México no cuentan con una distinción. Es decir, no se especifica si los animales son víctimas de abandono, negligencia, violencia física, violencia sexual, entre otros, por lo que no se cuenta con una aproximación a la frecuencia de este delito.

CULTURA Y SEXO HUMANO-ANIMAL

Las relaciones sexuales humanas con animales, comportamiento conocido como bestialidad, han existido desde los albores de la historia humana en todos los lugares y culturas del mundo, existiendo una gran cantidad de folclore, pinturas, esculturas, películas, literatura y pornografía que tratan temas de bestialidad (Miletski, 2009).³

Bahn (1998) explica que la historia de la zoofilia y la bestialidad comienza en la era prehistórica donde las representaciones de humanos y animales, en un contexto sexual, aparecen en el arte rupestre europeo.⁴ Por otro lado, Millán (2009) señala que en la Antigua Grecia se registraron prácticas sexuales con animales las cuales estaban basadas en el sexo oral, buscado por parte de las mujeres, quienes eran guiadas por sacerdotisas que también participaban en dicho proceso, encaminado a encontrar el placer para que sus divinidades sexuales les ofrecieran ciertos dones y virtudes tales como una cierta protección.⁵

En México también se han encontrado pinturas de la cultura maya asociadas a la fertilidad y sexualidad. Montejo (2012) describe que en estas pinturas se observa como monos sostienen relaciones sexuales con mujeres, dando clara muestra que el ser humano posiblemente tome las características del animal para desarrollar su vida sexual o fertilizadora del mundo.⁶

Las pinturas de animales han sido parte de la vida del ser humano, reflejando a través de ellos su comportamiento social, llegando a proporcionarle matices sexuales, y equiparándolos con concepto de fertilidad, procreación, relaciones sexuales e incluso como símbolos de masculinidad o feminidad (Montejo, 2012). Es por ello que son variadas las representaciones en donde se plasman comportamientos sexuales entre animales y humanos.

Si bien anteriormente se tenía la creencia de que al copular con animales se adquirían ciertos dones o ayudaba en problemas de fertilidad, la realidad es que en la actualidad no existe algún tipo de sustento para continuar con este tipo de rituales. Es decir, en aquellas épocas se basaban en creencias, las cuales estaban fuertemente arraigadas a su cultura y hoy en día pocas culturas se apegan firmemente a los dogmas de sus antepasados, rechazando estas prácticas.

¿ZOOFILIA O BESTIALISMO?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la sexualidad humana como un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida, el cual abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual; expresándose a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. (WHO, 2018).⁷ También añaden que lo anterior tiene influencias derivadas de la interacción de diversos factores, tales como los biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

Partiendo de esta definición, se entiende que el ser humano puede disfrutar de su sexualidad de distintas maneras, así como expresarla, teniendo gran influencia en la conducta sexual factores sociales, culturales, biológicos y psicológicos, así como el entorno en donde se encuentre.

Cada país se rige por su propia legislación, aprobando o rechazando ciertas prácticas sexuales, así como también contemplan una edad mínima para otorgar el consentimiento sexual, pero esto no garantiza que se procure el bienestar de las personas involucradas. Por ejemplo, Nares (2019) señala que en México la edad mínima para mantener relaciones sexuales consensuadas es a partir de los doce a dieciséis años, dependiendo de los códigos penales de las entidades federativas.⁸ Está comprobado que los menores no son conscientes de las implicaciones que esto conlleva y tampoco cuentan con la suficiente madurez física y mental para dar su consentimiento, por lo que son víctimas de personas mayores que se aprovechan de su estado de inmadurez y vulnerabilidad.

El disfrute de la sexualidad no tiene límites. Algunas personas incluyen otros seres vivos, actividades y/u objetos, aunque resulten ilegales o peligrosos para ellas mismas o para otros, como sucede con los encuentros sexuales con animales. Aunque las prácticas sexuales con animales no son situaciones aisladas, las investigaciones que se han realizado son escasas. Aún no ha logrado establecer por qué ciertas personas prefieren el sexo con animales.

La palabra zoofilia aparece por primera vez en el libro "*Psychopathia Sexualis: eine Klinisch-Forensische Studie*" (*Psicopatía Sexual: Un estudio clínico-forense*, en español) del psiquiatra alemán Richard F. Von Krafft-Ebing en 1886, el cual fue una gran referencia forense para médicos y jueces de la época. La obra en cuestión analiza la ausencia o aumento de deseo sexual, el masoquismo, el sadismo, el fetichismo, la zoofilia, la ninfomanía, entre otros. Además, aborda la sexualidad patológica y sus aspectos jurídicos que amparan los actos de violación, asesinato con violación, sodomía, pederastia cultivada, amor lésbico, incesto, necrofilia o actos inmorales sobre las personas a su cargo (Krafft-Ebing, 1939).⁹

En su escrito, Krafft-Ebing (1886) indica que los animales son afrodisíacos para los humanos y esta perversión parece tener sus raíces en el fetichismo, cuyo objeto es la piel animal puesto que tocar el pelaje animal transmite emociones peculiares, pudiendo explicar la preferencia sexual por perros y gatos.¹⁰ Asimismo señala que tener contacto con animales domésticos genera placer y excitación. Las descripciones que realiza se enfocan en perros y gatos, no menciona otro tipo de animales. Es posible que en ese tiempo no se hubieran presentado casos con otro tipo de animales o, por otro lado, fueran los casos más frecuentes debido a que el libro se basa en casos reales de pacientes que trató.

Para concluir con Krafft-Ebing, clasificó la atracción humano-animal como un *desvío sexual* porque no era normal tener ese tipo de deseos hacia otros seres, incluso lo llamaba *aberración*. Hasta la fecha se sigue percibiendo de esa manera, no es aceptado por diversos motivos, principalmente porque se considera antinatural.

Por otra parte, el abuso y la explotación sexual animal, más comúnmente conocido como bestialidad, es la interacción motivada sexualmente entre humanos y no humanos. Aunque la bestialidad ha ocurrido a lo largo de la historia (Miletski, 2005), se sabe muy poco sobre el alcance o la gama de comportamientos (Edwards, 2018).¹¹ Castellero (2016) refiere que el bestialismo es definido como la consumación de la fantasía sexual, es decir, es tener sexo con animales, y tiene grandes repercusiones en quienes lo sufren. Suelen ser sujetos que se avergüenzan de los actos que cometen, causándoles sensaciones de ansiedad y malestar, situación que puede provocar la reincidencia del acto como método para aliviar dicha ansiedad, además de facilitar un deterioro continuado a nivel social e incluso laboral.¹²

Es importante hacer una distinción entre ambos términos. La zoofilia es la atracción sexual hacia los animales sin presentarse actos sexuales, y el bestialismo es llevar la fantasía a cabo, ya hay contacto sexual. Son términos distintos que se usan como sinónimos, tal como sucede con la pedofilia y la pederastia.

El nivel de atracción y el ser objeto de deseo no es igual en estas personas. Castellero (2016) explica que algunas tienen preferencias por una especie en concreto y otros que se sienten atraídos por diversas especies y, ante la imposibilidad de acceder al animal en particular, se sustituye el deseo sexual con las personas aunque el sujeto siempre va a preferir tener sexo con animales.

A la fecha existe muy poca investigación académica sobre zoofilia y bestialidad, y esto impide que comprendamos el origen de esta conducta, su tratamiento y cómo podemos responder ante ella. Edwards (2018) indica que no existen protocolos de diagnóstico o tratamiento para ayudar a los médicos mentales cuando se encuentran con un humano que prefiere el contacto sexual con animales al contacto sexual con otros humanos. En su edición más reciente del Manual diagnóstico y estadístico (DSM-V, 2013), la Asociación Estadounidense de Psiquiatría enumeró la zoofilia como un comportamiento parafilico, pero generalmente no diagnosticable como un trastorno mental.

MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL

Desde hace pocos años, a comparación del estudio de otras problemáticas sociales, distintas disciplinas se han enfocado en investigar el maltrato y crueldad contra los animales desde su área de conocimiento: la psicología, psiquiatría, veterinaria, sociología, antropología, derecho, criminología, son algunas de estas. Partiendo de esto y haciendo referencia a la criminología, debido a los casos de violencia que involucraban animales, surgió el cuestionamiento de por qué es importante para esta disciplina estudiar el maltrato y la crueldad hacia los animales, dando como resultado que distintas investigaciones los asocien a la comisión de crímenes más violentos.

El maltrato animal es ampliamente reconocido como un factor de riesgo y una posible consecuencia de la violencia interpersonal (Mota-Rojas, et al. 2022).¹³ La asociación entre la crueldad animal y violencia humana se basa en tres predicciones: los niños que abusan de los animales tienen más probabilidades de volverse violentos hacia los humanos, los adultos que abusan de los animales tienen más probabilidades de cometer violencia interpersonal y, la crueldad hacia los animales en el hogar generalmente indica que hay violencia interpersonal dentro del mismo (Doncel, 2020)¹⁴. Sin embargo, Doncel (2020) también refiere a que ni el comportamiento de crueldad a los animales deriva necesariamente en violencia humana, ni la violencia humana deriva de la crueldad a los animales.

El maltrato animal se entiende como el comportamiento irracional de una persona hacia un animal con la finalidad de causarle sufrimiento, estrés o incluso la muerte. No solo implica lastimarlo físicamente, sino también abandonarlo, privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, dejarlo a la intemperie, en azoteas o amarrado (Santoyo, 2022).¹⁵

Por otro lado, la crueldad animal es definida como la voluntad de causar un dolor o sufrimiento y, en algunas circunstancias, el beneficio de un cierto placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua de sustento necesario para un animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte o promueva que se trate de esta manera a un animal (Tagle y Robledo, 2016).¹⁶ La crueldad es considerada una modalidad más severa de maltrato y se caracteriza por someter conscientemente al animal a todo tipo de daño.

Los términos de maltrato y crueldad varían entre investigaciones y legislaciones puesto que no todos los países contemplan los mismos actos como maltrato y/o crueldad animal. Por ejemplo, en algunos países eran permitidos los llamados “burdeles de bestialidad”, principalmente en Dinamarca, los cuales tienen pocos años que fueron prohibidos. A pesar de ser actos brutales que dañaban física y mentalmente al animal, no se consideraba delito y la demanda en estos negocios era enorme. Esto deja entrever que los animales eran vistos como objetos de placer, de satisfacción sexual, la cual se obtenida a través de la dominación y el sufrimiento. No obstante, pese a la prohibición, algunos negocios siguen operando en la clandestinidad.

ABUSO SEXUAL ANIMAL COMO FORMA DE CRUELDAD ANIMAL

El abuso sexual de animales se considera una manifestación de crueldad animal. Beetz (2009) indica que la violencia sexual animal implica la erotización de la violencia, el control y/o la explotación. A su vez, Esteve (2014)¹⁷ refiere a que el asalto sexual de animales se ejerce con la finalidad de obtener o producir gratificación sexual, pudiendo incluir la masturbación, penetración, caricias eróticas, contactos oral-genitales, penetración con objetos, mutilación sexual, tortura física o psicológica erotizada, maltrato ejercido en la producción de material pornográfico o fetichista.

Asimismo, Vermont Humane Federation (2016)¹⁸ señala que el abuso sexual animal es ejercido por parte de un ser humano, incluyendo una amplia gama de conductas como la penetración vaginal, anal u oral; tocamientos; contacto oral-genital; penetración con un objeto; y matar o herir a un animal por gratificación sexual.

Los animales son incapaces de dar su consentimiento, por lo que hacen uso de la fuerza física al resistirse a ser abusados. Si la tensión sexual no encuentra una liberación inmediata, ocasionalmente conduce a actos de destrucción, para los cuales a veces se utilizan instrumentos mecánicos como horcas o palos de escoba (Merki 1948; von Hentig 1962; Berg 1963; Muth 1969; Stettner 1990) para contener y debilitar al animal. Los resultados de este abuso suelen provocar lesiones graves, incluso la muerte del animal (Weidner 1972). Si es sexualmente estimulante o incluso satisfactorio para una persona infligir dolor a un animal, mutilarlo o incluso matarlo, se denomina “zoosadismo” (Weidner 1972), del cual también se conocen varios tipos (von Hentig 1962; Masters 1965; citado en Bolliger y Goetschel, 2009).¹⁹

La violencia física que se ejerce a los animales para facilitar el abuso sexual es brutal, de modo que los animales que sobreviven y son rescatados presentan un comportamiento agresivo como medio de defensa, haciendo más difícil su tratamiento y recuperación. Por otra parte, del abuso sexual animal se desprenden otras categorías o subgrupos, como el zoosadismo, la zoerastia o el zoofetichismo, los cuales lesionan de diferente manera al animal, dependiendo del placer que la persona quiera obtener. Sin embargo, no se profundizarán en el presente trabajo.

POSIBLES CAUSAS DEL SEXO CON ANIMALES

Al ser un tema poco estudiado, no se han establecido causas determinantes que propicien esta conducta. No se debe a la falta de interés, todo lo contrario, pero las personas que prefieren en sexo con animales no lo admiten, a menos que sean sorprendidos en el acto, haciéndolo muy difícil de estudiar. Edwards (2019)²⁰ apunta que todavía no tenemos información confiable sobre la prevalencia de este comportamiento o qué importancia podría tener, puesto que la investigación académica y las estadísticas confiables son escasas en gran parte porque la zoofilia (el interés sexual humano o la atracción por un animal) y la bestialidad (el uso deliberado de animales para fines sexuales humanos) generalmente se consideran raros e indignos de investigación o debate serios y, además, los informes de crueldad animal a menudo se perciben como menos importantes para investigar o enjuiciar, dando como resultado que la zoofilia y la bestialidad estén poco estudiadas, y las estadísticas utilizables son artificialmente bajas o no están disponibles en absoluto.

Las primeras investigaciones apuntaban a que el bestialismo ocurría, con mayor frecuencia, en zonas rurales y aisladas, puesto que tener contacto con otras personas puede verse limitado por la ubicación geográfica, por lo que el acceso al ganado y otros animales resulta más fácil. Castillero (2016) explica que la soledad y el aislamiento son una característica común entre estas personas, aunado a un bajo nivel de habilidades sociales, lo que provoca un alto nivel de frustración, propiciando a que se vean en la necesidad de desahogar un deseo insatisfecho. Con el surgimiento de otras investigaciones se ha determinado que esta práctica no es propia de una sola edad, género o condición social, sino que cualquier persona puede involucrarse con animales, lo que hace más difícil su detección.

Brindar un tratamiento a estas personas es complejo y no está exento de polémica. Quienes se han pronunciado al respecto, expresan que no hacen daño a nadie, escudándose en que su situación es igual a la de otros colectivos

históricamente perseguidos, alegando una supuesta incomprensión basada en prejuicios (Castillero, 2016). Tal es el caso del alemán Michael Kiok, presidente y principal impulsor del movimiento ZETA (siglas en alemán) las cuales significan “*Asociación de Compromiso Zoófilo por la Tolerancia y la Claridad*”.

Kiok ganó popularidad en 2003 al defender públicamente el sexo con animales después de que Alemania prohibiera dicha práctica. Indubitablemente fue blanco de críticas negativas, recibiendo gran repudio social. Incluso él mismo reconoció que recibió múltiples amenazas de muerte. En una entrevista que le realizó The Clinic Online²¹ en el 2017, explicó que desde su infancia los animales estaban presentes en su mente, en lugar de personas, cuando imaginaba relaciones sexuales y, al darse cuenta de que esto era rechazado por la sociedad, ocultó esta preferencia por años.

Para entender la seriedad del contexto, se puede decir que admitir disfrutar el sexo con animales es una sentencia de muerte ya que es una de las prácticas sexuales más rechazadas. En México se han presentado varios casos en los que exhiben, por medio de las redes sociales, a personas abusando sexualmente de animales, siendo brutalmente golpeados. De cierta manera es entendible que las personas no revelen su preferencia, ni siquiera a sus seres más cercanos.

Como se ha revisado a lo largo del documento, es primordial enfatizar que los animales no tienen la capacidad de dar o negar su consentimiento para mantener relaciones sexuales, por lo que se supone una violación a estos al aprovecharse de su situación de vulnerabilidad. Por donde se vea, es una práctica que carece de sustento que la apruebe.

SITUACIÓN Y LEGISLACIÓN EN MÉXICO

En Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021²² con la finalidad de medir el bienestar de la población y el progreso de la sociedad. Esta encuesta contiene una estimación de la población alfabeta (de 18 años y más) que dispone de mascotas, así como la cantidad de mascotas que se tienen registro en el país.

Se estima que aproximadamente 62,003,377 personas cuentan con mascotas, siendo Estado de México, Ciudad de México y Veracruz las entidades donde más personas poseen mascotas, con 8,732,013; 4,804,680 y 4,259,353; respectivamente. Referente a la cantidad de mascotas en el país, se registraron 79,977,353 siendo en su mayoría perros con 43,756,372. Asimismo los estados con mayor cantidad de mascotas son Estado de México, Ciudad de México y Veracruz, con 10,907,051; 5,495,746 y 5,014,652; respectivamente.

Los datos anteriores revelan que Estado de México y Ciudad de México son las entidades con mayor número de mascotas, sin embargo también son las entidades con más denuncias por maltrato animal. De acuerdo con Ríos (2021)²³ cada mes la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) recibe entre 80 y 100 denuncias por maltrato animal, de las cuales, 90 por ciento corresponden a agresiones cometidas en contra de perros; siendo los municipios de Toluca, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla y Tecámac los que reciben el mayor número de denuncias. Por otro lado, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México informó que de 2020 y lo que va de este año, han atendido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal en donde el 87% está relacionado con perros (Ruíz, 2022).²⁴

La asociación AnimaNaturalis realizó un reporte sobre el maltrato animal en México. La información fue obtenida a través de 131 instituciones gubernamentales con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En números generales entre el 2019 y 2020 las Fiscalías de los Estados reportaron 2,511 carpetas de investigación, sin embargo, solo 155 agresores fueron detenidos y se dictaron 18 sentencias en dos años (Berlanga, 2021).²⁵ Los datos anteriores refieren que la sociedad es cada vez más consciente al haber una mayor cantidad de denuncias ante el maltrato animal. Sin embargo, la realidad es que las Fiscalías no están preparadas ni capacitadas para proseguir con las investigaciones, por lo que muy pocos casos reciben sentencia.

Como se ha mencionado a lo largo del documento, los datos reflejados en casos de maltrato animal son generales. No se especifica qué tipo de daño le es infligido al animal por lo que no se tienen datos oficiales sobre el número de animales abusados sexualmente. Martínez (2020)²⁶ refiere que en 2020 el Congreso de la Ciudad de México buscó endurecer las penas en casos de zoofilia para así acabar con la impunidad en estos casos. No obstante, dicho esfuerzo puede convertirse en un intento frustrado y sin efectos si no se mejoran las capacidades de investigación de las Fiscalías, siendo el abuso sexual animal, al igual que el maltrato, difícil de investigar y sancionar.

A continuación se presenta una tabla que contiene las entidades federativas del país que tipifican el maltrato animal como delito en su Código Penal Estatal. En el apartado de “Sanción” se menciona continuamente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor actual de la UMA se divide en diario de 96.22 pesos mexicanos, mensual de 2,925.09 pesos mexicanos y anual de 35,101.08 pesos mexicanos, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2022).²⁷

Tabla 1. Estados que contemplan crueldad, maltrato y abuso sexual animal en su Código Penal

Estado	Artículo y última reforma	Sanción
Aguascalientes	Art. 191, fracción VI del Código Penal para el Estado de Aguascalientes (última reforma 18-07-2022). ²⁸	1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días de multa, el pago de la reparación del daño y perjuicios ocasionados, así como de 1 a 6 meses de inhabilitación para poder realizar cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales.
Baja California Sur	Art. 386, 387 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (última reforma 14-06-2022). ²⁹	6 meses a dos años de prisión y multa de 50 a 100 días. Aumenta hasta una tercera parte si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal. Aumenta hasta la mitad si se prolonga innecesariamente la agonía, sufrimiento del animal y se utilizan métodos de extrema crueldad.
Baja California*	Art. 342 del Código Penal para el Estado de Baja California (última reforma P.O. 03-06-2022). ³⁰	3 meses a 2 años de prisión y multa de 50 veces el valor diario de la UMA vigente. Cuando el acto sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.
Campeche*	Art. 385 del Código Penal del Estado de Campeche	2 a 8 años de prisión y multa de 500 a 1,000 UMA. Si el delito es cometido por un servidor público que derivado de su función tenga por encargo el cuidado de

	(última reforma 03-05-2022). ³¹	animales, será sancionado con inhabilitación o suspensión para ejercer un cargo o comisión por un tiempo igual a la pena de prisión. Se podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días.
Chihuahua	Art. 364, 365, 366, 366 Bis, 366 Ter del Código Penal del Estado de Chihuahua (última reforma 06-07-2022). ³²	6 meses a 2 años de prisión y multa de hasta 250 UMA. Las sanciones incrementarán en un 50% si además de realizar los actos de maltrato, se capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.
Ciudad de México	Art. 350 Bis, 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal (última reforma 15-06-2022). ³³	6 meses a 4 años de prisión y multa de 50 a 400 UMA.
Coahuila*	Art. 261, apartado C del Código Penal de Coahuila de Zaragoza (última reforma 01-06-2021). ³⁴	1 a 6 años de prisión y de 100 a 2,000 días de multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos de delito, así como de los animales bajo su cuidado o resguardo. En caso de que la conducta sea provocada por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de las penas anteriores se aplicará la suspensión o inhabilitación, según sea el caso, por un lapso de uno a cinco años del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito.
Colima	Art. 296 del Código Penal para el Estado de Colima (última reforma 15-06-2022). ³⁵	3 meses a 1 año de prisión o multa de hasta 100 UMA. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada anteriormente. Si las lesiones le causan la muerte al animal se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de hasta 300 UMA.
Durango*	Art. 275 Bis 6, 275 Bis 7 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango (última reforma 19-05-2022). ³⁶	3 meses a 1 año de prisión y hasta 100 días de multa. Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y 200 a 400 días multa. En caso de que se haga uso de métodos que

		provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.
Estado de México*	Art. 235 Bis del Código Penal del Estado de México (última reforma 10-06-2022). ³⁷	6 meses a 4 años de prisión y de 150 a 300 días de multa. La pena incrementará hasta en una mitad cuando se fotografíe, videograbé y/o difunda el maltrato. A quien realice actos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. En cualquier caso se asegurarán los animales.
Guanajuato	Art. 297, 298, 298a, 298b, del Código Penal del Estado de Guanajuato (última reforma 14-06-2022). ³⁸	6 meses a cinco años de prisión y de 70 hasta 2,000 días de multa. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en una mitad.
Hidalgo	Art. 349 decies, 349 undecies, 349 duodecies, del Código Penal para el Estado de Hidalgo (última reforma 15-07-2022). ³⁹	3 meses a 1 año de prisión y multa de 25 a 50 UMA. En caso de que las lesiones causen la muerte al animal se impondrá de 6 meses a 2 años de prisión y multa de 50 a 150 UMA. Se impondrán de 3 meses a 2 años de prisión y multa de 50 a 100 UMA a quien organice, realice, promueva, anuncie, promocióne, difunda, financie, patrocine o presencie, cualquier acto cuyo objetivo sea la pelea de perros, así como a quien permita que se realice en inmuebles de su propiedad o bajo su posesión.
Jalisco	Art. 305, 306 del Código Penal para el Estado de Jalisco (última reforma 28-07-2022). ⁴⁰	20 a 300 veces el valor diario de la UMA y de 20 a 120 jornadas de trabajo. Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. En los casos de reincidencia se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la UMA.
Michoacán	Art. 309, 310, 311 del Código Penal para el Estado de Michoacán (última reforma 18-02-2022). ⁴¹	6 meses a 2 años de prisión y multa de 50 a 500 veces el valor diario de la UMA.

Morelos*	Art. 327, 328. 329 del Código Penal para el Estado de Morelos (última reforma 28-07-2021). ⁴²	3 meses a 4 años de prisión y multa de 50 a 500 veces el valor diario de la UMA. En caso de reincidencia se incrementará la pena hasta dos terceras partes.
Nayarit*	Art. 422 423, del Código Penal para el Estado de Nayarit (última reforma 18-05-2020). ⁴³	3 meses a 3 años de prisión y multa de 60 a 360 días conforme a la UMA. Además, de la sanción impuesta, se inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva; y en caso de reincidencia, los sentenciados serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.
Nuevo León*	Art. 445, 445 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León (última reforma 10-06-2022). ⁴⁴	6 meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 50 a 300 cuotas. La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de 60 hasta 180 días.
Oaxaca**	Art. 419, 419 Bis, 420, 421 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (última reforma 18-12-2021). ⁴⁵	3 meses a 5 años de prisión con multa de 100 a 2,000 veces el valor de la UMA. Los delitos se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal, o que el animal carezca dueño, casos en que se perseguirán de oficio.
Puebla	Art. 470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis, 474 Ter, 474 Quater, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (última reforma 02-08-2022). ⁴⁶	6 meses a 8 años de prisión y multa de 50 a 500 veces el valor diario de la UMA vigente. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad. En cualquiera de los casos anteriores se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos.
Querétaro*	Art. 246-D Bis, 246-D Ter, 246-D Quater, 246-D Quintus, del Código Penal para el Estado de Querétaro (última reforma 27-05-2022). ⁴⁷	6 meses a 5 años de prisión y multa de 100 a 700 veces el valor diario de la UMA y de 150 a 1,000 días de trabajo en favor de la comunidad. Si se provoca la muerte del animal, se impondrá de 3 a 7 años de prisión y de 500 a 700 días de multa, y de 200 a 1,000 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Quintana Roo*	Art. 179 Bis, 179 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (última reforma 25-05-2022). ⁴⁸	6 meses a 4 años de prisión y de 25 a 200 días de multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.
San Luis Potosí*	Art. 317 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí (última reforma 08-06-2022). ⁴⁹	3 meses a 5 años de prisión y multa de 10 a 600 del valor de la UMA vigente, e inhabilitación hasta por cinco años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.
Sinaloa*	Art. 364, 364 Bis, 364 Bis A, del Código Penal para el Estado de Sinaloa (última reforma 27-05-2022). ⁵⁰	6 meses a 4 años de prisión y de 100 a 600 días de multa. Los delitos previstos se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.
Sonora*	Art. 342, 343, del Código Penal del Estado de Sonora (última reforma 06-06-2022). ⁵¹	1 a 6 años de prisión y multa de 50 a 400 UMA. Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva. En caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.
Tamaulipas*	Art. 467, 468, 469, 470, 471, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas (última reforma 14-06-2022). ⁵²	2 meses a 2 años de prisión y de 200 a 500 días de multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo. Son excluyentes de delito las lesiones o muerte del animal, que se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho, sean racionales los medios de defensa que se utilizaron durante el acontecimiento y/o existieran otras formas de salvaguardar la integridad de la persona o animal en peligro.
Veracruz*	Art. 264 Bis, 264 Ter, 264 Quáter, 264 Quinquies,	6 meses a 3 años de prisión y multa de 50 a 400 días de salario mínimo, así como el aseguramiento de todos los

	del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (última reforma 02-03-2022). ⁵³	animales que tenga bajo su cuidado o resguardo. Las sanciones incrementarán en una mitad si se prolonga la agonía o sufrimiento del animal, si se utilizan métodos de extrema crueldad, si se ejecutó el hecho frente a un menor de edad, y si se graba, fotografía y difunda el material por cualquier medio.
Yucatán*	Art. 406, 407, 408, 409, 410 del Código Penal del Estado de Yucatán (última reforma 15-06-2022). ⁵⁴	6 meses a 10 años de prisión y multa de 100 a 800 UMA. Siempre que existan actos de maltrato o crueldad, la autoridad ministerial o judicial podrá decretar el aseguramiento temporal del animal maltratado, así como de todos aquellos que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo el sujeto activo del delito. Cuando el maltrato animal sea videograbado y difundido en redes sociales, se considerará un agravante, sancionado con doble penalidad.
Zacatecas*	Art. 393, 394, 395 del Código Penal para el Estado de Zacatecas (última reforma 08-06-2022). ⁵⁵	6 meses a 3 años de prisión y multa de 100 a 400 veces la UMA, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal, las penas aumentarán en una mitad.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del Código Penal de cada estado mencionado.

Nota: Los Estados marcados con * son aquellos que contemplan la zoofilia en su Código Penal.

Nota 2: El Estado marcado con **, además de contemplar la zoofilia en su Código Penal, es el único que contempla un artículo propio para el abuso sexual animal (Art. 421) y utiliza esa terminología. Los demás estados se refieren al sexo con animales como zoofilia.

En algunos estados no se menciona como tal zoofilia/bestialismo, sino que solamente hacen alusión a actos de “*maltrato y crueldad*” siendo bastante ambiguo cuáles se consideran como tal al no existir una definición precisa ni una homologación de conceptos en el país. Por otro lado, los estados que si contemplan el maltrato y crueldad animal, definen crueldad como cualquier acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia; y maltrato lo definen como todo hecho u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Los datos registrados en la tabla muestran resultados interesantes. Como se señalaba con anterioridad, las entidades federativas no cuentan con una homologación de conceptos en lo que respecta a maltrato y crueldad animal, incluso algunos solo hacen uso de estos sin mencionar qué daños o afectaciones abarcan cada uno de ellos.

Asimismo, de los 32 estados que conforman la República Mexicana, solamente 28 tipifican como delito el maltrato/crueldad animal (se excluyen Chiapas, Guerrero, Tabasco y Tlaxcala), y de estos 28 estados, 18 refieren la zoofilia como un acto sancionado en su Código Penal.

Es importante mencionar que en los casos particulares de los estados de Chiapas, Guerrero, Tabasco y Tlaxcala, aunque cuentan con reglamentos y leyes para su protección que incluyen sanciones a los responsables únicamente son desde el ámbito administrativo. Sus Códigos Penales no contemplan el maltrato y crueldad animal como delito. Inclusive

algunos Estados que si tipifican el maltrato y crueldad animal como delito cuentan también con reglamentos y leyes que brindan un panorama más amplio y específico sobre esta problemática pero, como se comenta, son meramente sanciones administrativas.

En su mayoría, las legislaciones estatales establecen que si el acto de maltrato o crueldad es realizado por médico veterinario, personas relacionadas con el cuidado y/o resguardo de animales, o por servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, se les inhabilitará por determinado tiempo de su empleo, cargo, autorización o licencia respectiva.

Para concluir, en lo que respecta al Código Penal Federal (última reforma 12-11-2021), el cual no fue incluido en la tabla, el Art. 419 Bis contempla una pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien organice o promueva peleas de perros, incrementando en una mitad cuando se trate de servidores públicos.⁵⁶ Es decir, las peleas de perros son la única modalidad de maltrato/crueldad que se tipifica en el Código Penal Federal, dejando bastantes modalidades sin sanción.

Derivado de los constantes casos de maltrato y crueldad que van en aumento en el país, la mayoría de los Estados han tipificado estas acciones en su legislación, siendo un gran avance en la protección animal. A pesar de esto, es necesario fortalecer las Fiscalías y dependencias encargadas de la procuración de justicia y reforzar las leyes existentes para poder ejecutar las sanciones correspondientes sin que queden en impunidad.

El 23 de marzo del 2021, la Cámara de Diputados aprobó reformas en materia de delitos contra la vida e integridad de los animales del Código Penal Federal, con 444 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones. Las modificaciones adiciona un Capítulo Segundo Bis, "*Delitos contra la vida y la integridad de los animales*", que comprende los artículos 420 Bis 1, 420 Bis 2, 420 Bis 3, 420 Bis 4 y 420 Bis 5 a dicho Código. De las reformas aprobadas, destaca la tipificación del sexo con animales, el cual señala que se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de 100 a 150 veces el valor de la UMA vigente, a quien utilice a un animal vertebrado con fines sexuales, entendiéndose por utilización con fines sexuales a la práctica de actos de zoofilia con un animal y la venta, distribución, exhibición o difusión de imágenes, fotografías, videos o cualquier otro medio en que conste algún acto de zoofilia.⁵⁷

Pese a que las reformas ya están aprobadas, siguen pendientes en el Senado. Si bien es un paso importante en la materia, destaca el uso de "*animal vertebrado*". Es decir, los animales invertebrados quedan fuera de protección y su abuso no se considera delito. Esto es relevante porque está documentada la existencia de pornografía utilizando todo tipo de animales, que vienen siendo perros, gatos, caballos, peces, serpientes, anguilas, estrellas de mar, caracoles, entre otros, y solamente el acto es sancionado si el animal cuenta con una estructura ósea.

CONCLUSIONES

Detectar este tipo de casos no es fácil, por lo cual no se cuentan con cifras concretas sobre estos casos. Señalar este tipo de situaciones tan sensibles resulta controversial. Sin embargo, considero sumamente importante destapar una situación que ha ocurrido, ocurre y seguirá ocurriendo hasta que se deje de ignorar el tema y se implementen acciones concretas por parte de las autoridades para garantizar efectivamente la procuración de justicia.

El ser humano sigue cometiendo actos de violencia sexual contra los animales por lo que importante visibilizar esta situación que se presenta en diversos países y que México no es ajeno a esta. El abuso sexual animal sigue siendo poco denunciado y los pocos casos que se denuncian muy pocas veces proceden. Es necesario que más entidades se interesen en esta problemática y en su protección jurídica para prevenir y sancionar estos actos. No basta con aumentar las sanciones si las Fiscalías no cuentan con una unidad especializada ni con peritos veterinarios que puedan proporcionar un análisis técnico sobre los hechos y lesiones de abuso sexual.

Al sancionar este delito no debería de hacerse una distinción entre la violación de humanos y animales. Las autoridades tienen la obligación de proteger los derechos de las víctimas e imponer sentencias adecuadas para disuadir a la sociedad de tomar justicia por su propia mano (Bega, 2022).⁵⁸ Es necesario cuestionarnos si sabemos tener animales de compañía, empezando por reflexionar la forma en que se les ha percibido por mucho tiempo; como objetos y seres inferiores, parte de la visión antropocéntrica que hemos heredado (Santoyo, 2022). Algunos investigadores coinciden con que este comportamiento desviado está en la misma categoría que la pederastia porque las víctimas se encuentran en una condición vulnerable en la que no pueden defenderse o decirle a alguien.

Si bien la tipificación de maltrato animal es un gran avance en la materia, las sanciones no son suficientes, sino que también se tiene que apostar a la prevención, a generar una cultura de protección ya que, de lo contrario, los casos seguirán ocurriendo. Los abusadores sexuales de animales son difíciles de perfilar porque provienen de todos los grupos socioeconómicos, desde adolescentes hasta ancianos, y tienen muchos tipos diferentes de relaciones humanas, por lo que se exhorta a cualquier persona que trabaje con animales a informarse y familiarizarse con los signos de bestialidad a fin de poder detectar el abuso y denunciar a las autoridades correspondientes. El trato digno, ético y la promoción de una tenencia responsable de mascotas son clave para prevenir la crueldad animal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ¹ Carmona, A. Bienestar animal, un grito de supervivencia. Corporativo Crimus, 2019.
<https://corporativocrimus.wixsite.com/home/post/bienestar-animal-un-grito-de-supervivencia>.
- ² World Animal Protection. Cinco mujeres que hicieron historia en favor de los animales. Protección Animal Mundial, 2022.
<https://www.worldanimalprotection.cr/mujeres-historia-proteccion-bienestar-animal-animales>
- ³ Miletski, H.: A history of bestiality. En: Bestiality and zoophilia: Sexual relations with animals. Berg. UK, 2009, pp. 1-22.
- ⁴ Bahn, P. The Cambridge illustrated history of prehistoric art. Cambridge University Press, 1998.
- ⁵ Millán, J. Aspectos de sexualidad en la Antigua Grecia: Orgías, falos y Bacanales, 2009.
https://www.academia.edu/27527330/Aspectos_de_sexualidad_en_la_Antigua_Grecia_Org%C3%ADas_falos_y_bacanales
- ⁶ Montejo, M. La sexualidad maya y sus diferentes manifestaciones durante el periodo clásico (250 al 900 Dc). Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Historia, 2012.
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/14/14_0469.pdf
- ⁷ World Health Organization, WHO. La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo, 2018.
<https://apps.who.int/iris/rest/bitstreams/1152209/retrieve>
- ⁸ Nares, J. Edad legal mínima para el consentimiento sexual: Garantía del derecho sexual humano de los niños a la salud sexual. Derecho Global, Estudios sobre Derecho y Justicia, 2019; 4(12).
<http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/214>
- ⁹ Von Krafft-Ebing, R. Psychopathia Sexualis: A Medico-Forensic Study. Elsevier, 1939.
<https://www.elsevier.com/books/psychopathia-sexualis/von-krafft-ebing/978-1-4831-6662-9>
- ¹⁰ Von Krafft-Ebing, R. Psychopathia Sexualis: Mit Besonderer Berücksichtigung der Kontftaren Sexualempfindung, 1886.
<https://ia802307.us.archive.org/11/items/b21272104/b21272104.pdf>
- ¹¹ Edwards, J. Understanding Bestiality and Social Responses to Offenders. Variance in Adjudicated Cases of Animal Sexual Abuse and Exploitation in the U.S.; 2018.
https://www.researchgate.net/publication/324452306_Understanding_Bestiality_and_Social_Responses_to_Offenders
- ¹² Castellero, O. Zoofilia: causas, síntomas y tratamiento; 2016.
<https://psicologiaymente.com/sexologia/zoofilia>
- ¹³ Mota-Rojas, D., Monsalve, S., Lezama-García, K., Mora-Medina, P., Domínguez-Oliva, A., Ramírez-Necoechea, R., María, R. Animal Abuse as an Indicator of Domestic Violence: One Health, One Welfare Approach. Animals 2022; 12(8).

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=avAoLL6Xj6C/bxfTbPGZ8N67pgFVI/gfhmABv4I ZFrc8xpcO94a0JgVxABbgq>

³¹ Código Penal del Estado de Campeche. Texto vigente, última reforma publicada en el Decreto 61, 10/May/2022 03-05-2022.

<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>

³² Código Penal del Estado de Chihuahua. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial 06-07-2022.

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

³³ Código Penal para el Distrito Federal. Texto vigente, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 15-06-2022.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_7.6.pdf

³⁴ Código Penal de Coahuila de Zaragoza. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial 01-06-2021.

https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf

³⁵ Código Penal para el Estado de Colima. Texto vigente, última reforma publicada en el Decreto 113 Periódico Oficial 15-06-2022.

<https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

³⁶ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. Texto vigente, última reforma publicada en el Decreto 130 Periódico Oficial 19-05-2022.

[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

³⁷ Código Penal del Estado de México. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 10-06-2022.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

³⁸ Código Penal del Estado de Guanajuato. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial 14-06-2022.

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3408/CPEG_REF_14Junio2022.pdf

³⁹ Código Penal para el Estado de Hidalgo. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial 15-07-2022.

<http://www.congreso->

hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

⁴⁰ Código Penal del Estado de Jalisco. Texto vigente, última reforma 28-07-2022.

https://leyes-mx.com/codigo_penal_jalisco.htm

⁴¹ Código Penal para el Estado de Michoacán. Texto vigente, última reforma publicada por el Periódico Oficial del Estado 18-02-2022.

<http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O10020fue.pdf>

⁴² Código Penal para el Estado de Morelos. Texto vigente, última reforma publicada por el Periódico Oficial 28-07-2021.

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>

⁴³ Código Penal para el Estado de Nayarit. Texto vigente, última reforma publicada por el Periódico Oficial 18-05-2020.

https://transparencia.nayarit.gob.mx/admin2/resources/uploads/cespnay/pdfs/codigo_penal_nuevo_1.pdf

⁴⁴ Código Penal para el Estado de Nuevo León. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial 10-06-2022.

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-06-10

⁴⁵ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial 18-12-2021.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Gc42Yigwj2yC4G1XLO1RM67sjl/JJ6Ck9ofa9hS R6o8QtHdCWY2GMAqNY+sYjic3>

⁴⁶ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Texto vigente, última reforma 02-08-2022.

<https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/375-codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla>

⁴⁷ Código Penal para el Estado de Querétaro. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial 27-05-2022

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Z2KQGbV57qXJ9m1KmnYTTLBKcTWff73Eqx3CeqihNiRUWah9MZzslR8ck2UYwK4V>

⁴⁸ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado 25-05-2022.

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVI-25052022-L1620220525227.pdf>

⁴⁹ Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial 08-06-2022.

<https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos>

⁵⁰ Código Penal para el Estado de Sinaloa. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial 27-05-2022.

<https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>

⁵¹ Código Penal del Estado de Sonora. Texto vigente, última reforma 06-06-2022.

<http://www.congresoson.gob.mx/transparencia/leyes#>

⁵² Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial 14-06-2022.

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102>

⁵³ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Texto vigente, última reforma publicada en la Gaceta Oficial 02-03-2022.

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL02032022F2.pdf>

⁵⁴ Código Penal del Estado de Yucatán. Texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial 15-06-2022.

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03002.pdf>

⁵⁵ Código Penal para el Estado de Zacatecas. Texto vigente, última reforma publicada en el Periódico Oficial 08-06-2022.

<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=103>

⁵⁶ Código Penal Federal. Texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 12-11-2021.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

⁵⁷ Cámara de Diputados LXIV Legislatura. La Cámara de Diputados aprobó reformas en materia de delitos contra la vida e integridad de los animales, 2021.

<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-delitos-contra-la-vida-e-integridad-de-los-animales#gsc.tab=0>

⁵⁸ Bega, S. Inside the 18-month investigation into Roodepoort man's rape of family dog. Mail & Guardian, 2022.

<https://mg.co.za/news/2022-05-16-eight-year-bestiality-sentence-for-roodepoort-man-sets-new-legal-precedent/>